

Fecha: 10/11/2004
 Nombre: TRANSFENIX TORRENT S. L.
 Población: CHIVA
 Provincia: VALENCIA
 Sanción: 2.001,00 euros
 Preceptos Infringidos: R(CE) 3821/85; Art. 140.24 LOTT

Expediente: TE-00214-O-05
 Fecha: 27/01/2005
 Nombre: VALDIVIESO VALIENTE, RAFAEL
 Población: VALENCIA
 Provincia: VALENCIA
 Sanción: 301,00 euros
 Preceptos Infringidos: Art. 147 LOTT; Art. 222 ROTT, Art. 3 O.FOM 3398/02, de 20.12 (BOE 9.1.03); Art. 142.6 LOTT

ANUNCIO relativo a los asuntos tratados en la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Teruel, en sesión celebrada el 13 de mayo de 2005.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Teruel, en sesión celebrada el día 13/05/2005, adoptó los siguientes acuerdos:

I. Aprobar el Acta de la sesión celebrada el día 14/04/2005.

II. Expedientes dictaminados por la Ponencia Técnica de Urbanismo.

1.—Aprobación Definitiva del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Martín del Río.

Resultando 1º. El instrumento de planeamiento general vigente en la localidad de Martín del Río era un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de 2-03-1983 y homologado a Plan General de Ordenación Urbana de la Ley 5/99, con las especialidades de los denominados municipios asimilados, por acuerdo de la C.P.O.T. de fecha 22-12-2000.

Previamente a la Homologación se habían redactado y aprobado definitivamente las seis modificaciones del P.D.S.U.

Considerando 3º. Que en cuanto al contenido, a la vista del informe emitido por los servicios técnicos de la Comisión Provincial el 3-05-2005, puede realizarse la siguiente valoración:

La propuesta de presentar un Texto Refundido del Plan General de Martín del Río se considera correcta, dada la cifra de modificaciones tramitadas del P.D.S.U. antes de su homologación, y visto que el documento de dicha homologación no presentó un texto refundido.

En la nueva documentación presentada se han corregido las deficiencias detectadas y reseñadas en el acuerdo de la Comisión de 21 de enero de 2005, que se detallan a continuación:

A) Memoria Informativa.

En la Memoria Informativa se ha incluido en el nuevo ejemplar un plano indicativo de las comarcas y subcomarcas descritas en la zona de Martín del Río. Se considera correcto el documento.

B) Memoria Justificativa.

Se han corregido acertadamente las deficiencias siguientes:
 —Las fechas de aprobación definitiva de las modificaciones de planeamiento son correctas.

—El apartado 4.1.2 hace referencia a la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 5/1999.

—En el Anejo nº 1.—Participación Pública, se ha incluido un plano explicativo del Término Municipal y se han corregido las fechas de aprobación de los diferentes instrumentos de planeamiento.

—Se aporta plano de Suelo No Urbanizable Especial.

C) Planos.

En cuanto a Planos de Información, se han cumplido las siguientes prescripciones:

—En los planos I.1 e I.2 se han reflejado correctamente las escalas.

—En el plano I.3.—Suelo No Urbanizable Especial, se ha clarificado el límite del término municipal de Martín del Río, y la citada categoría de Suelo No Urbanizable se ha delimitado ajustándose a dicho límite.

En lo concerniente a Planos de Ordenación, se han realizado las siguientes correcciones:

—Se ha incluido en la nueva documentación un plano O.3.—Clasificación del Suelo, a escala 1:25.000, que abarca la totalidad del término municipal de Martín del Río, y en el que se delimitan el Suelo Urbano (tanto del núcleo de Martín del Río como del de La Rambla de Martín) y el Suelo No Urbanizable, con sus categorías de Genérico y Especial. Se echa de menos una mayor claridad en las tramas y límites, pero el plano es correcto.

—En el plano O.1.—Delimitación, se han corregido las diferencias detectadas con respecto a la última modificación en las calles Santa Bárbara, Toscana y San Cristóbal. Con respecto a la delimitación del suelo urbano en la zona de instalaciones deportivas, a solicitud del Ayuntamiento y con la conformidad de los técnicos de la Comisión, se ha incluido en este documento la parte de la parcela destinada a instalaciones deportivas que abarca la piscina, y que con la actual delimitación queda clasificada como Suelo No Urbanizable. Se considera aceptable esta modificación del límite del Suelo Urbano, ya que se trata de la regularización de una situación de facto, la propiedad de la parcela es municipal y su destino es para equipamiento deportivo. Dado que el Ayuntamiento no propone ninguna otra modificación de planeamiento y ha corregido las restantes diferencias de delimitación encontradas en el primer documento del texto refundido, se acepta la nueva delimitación de esta zona de instalaciones deportivas.

—En el plano O.2.—Alineaciones y Rasantes, se ha corregido la ocupación en planta del edificio del Ayuntamiento, y coincide ahora con la aprobada en la Modificación nº 6.

—Se aporta el plano O.2'.—Alineaciones Calle Ferrocarril, que se omitió en el anterior texto refundido.

—Se presentan ahora los planos O.1 y O.1', relativos a la delimitación y alineaciones en Suelo Urbano del núcleo de La Rambla de Martín, y a la línea de protección de dicho núcleo urbano, respectivamente, que en el primer ejemplar presentado no se incluían.

Se consideran correctas las correcciones realizadas.

D) Ordenanzas.

Se han corregido adecuadamente las siguientes prescripciones del Acuerdo de la Comisión de 21 de enero de 2005:

—Se han ajustado los artículos 0,6, 0,7, 0,9 y 0,11 a la redacción dada en el planeamiento vigente.

—Se han corregido los errores ortográficos del artículo 2.1.2.

—Los artículos relativos a «Alineación orientativa» y «Fondo edificable orientativo» fueron eliminados de las Ordenanzas en la Modificación nº 2, y no deben aparecer en el texto refundido.

En resumen, se consideran adecuadas las correcciones realizadas.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio acordó:

Primero.—Aprobar definitivamente el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Martín del Río, con las peculiaridades que para los denominados pequeños municipios establece el título VIII de la Ley Urbanística, ya que la documentación presentada cumple las exigencias procedimentales, competenciales, documentales y materiales establecidas en el ordenamiento jurídico, de conformidad con lo

previsto en el artículo 42 de la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón y 64.3.a) del Decreto 52/2002.

Segundo.—Suspender la publicación del Acuerdo hasta que se presente un ejemplar de la documentación técnica visado por el Colegio Profesional correspondiente y diligenciado de Aprobación Inicial y Provisional por la Secretaría del Ayuntamiento de Martín del Río.

Tercero.—Notificar este acuerdo al Ayuntamiento de Martín del Río, con el ofrecimiento de los recursos procedentes y al redactor del Proyecto, para su conocimiento y efectos oportunos.

2.—Informe sobre Modificación nº 2 del P.G.O.U. de Formiche Alto.

Resultando 1º. El instrumento de planeamiento general vigente en la localidad de Formiche Alto es el Plan General de Ordenación Urbana, obtenido mediante adaptación por el procedimiento de modificación, de conformidad con el apartado 1 de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 5/1999 Urbanística de Aragón, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento en Pleno celebrado el 23-10-2003. La modificación aislada nº 2, aprobada inicialmente en pleno celebrado el 22-12-2004 y en tramitación ante la C.P.O.T., plantea las siguientes submodificaciones:

* Submodificación nº 1: Reducción de la anchura de la Travesía Solana en su tramo final, de diez a seis metros.

* Submodificación nº 2: Ampliación de la anchura de la C/ Arrabal en la zona lindante con el límite del suelo urbano.

* Submodificación nº 3: Ampliación de anchura de la C/ El Lavador en la zona en que se ubica el lavadero.

Considerando 4º. Que en cuanto al contenido, los servicios técnicos de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, han emitido informe con fecha 27-04-2005, en los siguientes términos:

Submodificación 1.—Reducción de la anchura de la Travesía Solana en su tramo final, de diez a seis metros.

Propuesta:

El P.G.O.U. propone para el final de la Travesía Solana una anchura de diez metros, lo que se considera excesivo en función de la situación de este tramo, pues se encuentra situado en el límite del suelo urbano. Dado que no se trata de un vial principal de la población, y que el resto de calles que comunican con él tienen un ancho máximo de seis metros, se considera innecesaria una anchura de diez metros, y se propone su reducción hasta seis metros.

Con esta propuesta se consigue un incremento del suelo edificable de 62 m². Teniendo en cuenta que el número de plantas a edificar permitido es tres, se obtiene una superficie construible de 186 m². De conformidad con el artículo 74.1 de la Ley 5/1999, «cuando la modificación del Plan tendiera a incrementar el aprovechamiento residencial, se requerirá, para aprobarla, la previsión de los mayores espacios verdes y libres de dominio y uso público correspondientes, salvo que el incremento derive de aumentos de edificabilidad que precisen cesiones inferiores a doscientos metros cuadrados de superficie». Del incremento de aprovechamiento calculado se deducen cesiones inferiores a 200 m², por lo que no resulta necesario prever los mayores espacios libres en este caso.

Valoración:

Se constata que se trata del tramo final de la Travesía Solana, situado en la parte norte del suelo urbano, y colindante con el suelo no urbanizable, por lo que el vial que se propone modificar no afecta a la red viaria principal de Formiche Alto. Por tanto, se considera correcta esta submodificación.

Submodificación 2.—Ampliación de la anchura de la C/ Arrabal en la zona lindante con el límite del suelo urbano.

Propuesta:

La C/ Arrabal, en su tramo final se bifurca en dos caminos. El camino superior sirve de acceso al municipio de El Caste-

llar, mientras que el camino inferior da acceso al matadero. En el plano O.3- Alineaciones y Rasantes del Plan general vigente se observa que la alineación de la calle en la última manzana edificable invade el camino del matadero, y supone un estrechamiento de la C/ Arrabal.

En la actualidad la manzana posee un cerramiento que se ha retranqueado cuatro metros respecto de la alineación indicada en el Plan, con lo que evita la invasión del camino del matadero.

Teniendo en cuenta que esta calle está calificada como sistema general de comunicación en el P.G.O.U., se propone el cambio de alineación para ajustarla al nuevo cerramiento de la parcela, con lo que se consigue ampliar la anchura de la calle.

Valoración:

Se considera correcta la propuesta, pues se trata de ensanchar un sistema general en una zona de confluencia de dos caminos con tráfico considerable, en la que además existe un cambio de rasante de escasa visibilidad. Sobre el terreno se observa que existe un muro de hormigón armado de varios metros de altura construido en el nuevo límite de la parcela cuya alineación oficial invade actualmente el camino del matadero.

En el límite occidental de la parcela existe una edificación antigua de dos plantas que con la nueva alineación propuesta quedará fuera de ordenación, pero esta circunstancia no obsta para informar favorablemente esta submodificación.

Submodificación 3.—Ampliación de anchura de la C/ El Lavador en la zona en que se ubica el lavadero.

Propuesta:

La Calle El Lavador se sitúa al oeste del suelo urbano de Formiche Alto y desemboca en un camino municipal. El lavadero se encuentra en el límite occidental del suelo urbano, lindando con la zona periférica. La calle posee una anchura aproximada de 3,50 metros en la zona del lavadero. El Ayuntamiento propone ensanchar la calle hasta los cinco metros, ajustando la alineación del lavadero a la del jardín contiguo. Esta nueva alineación deja fuera de ordenación parte del edificio del lavadero.

Por otra parte, se suprime el vial que separa al lavadero de la parcela superior, y se propone una única parcela edificable de menor superficie que la suma de las dos definidas actualmente, dejando al norte un espacio de viario con una anchura de 9,83 metros, que se pretende acondicionar en el futuro con mobiliario urbano.

Valoración:

En visita efectuada a Formiche Alto se observa que el lavadero está en buen estado de conservación y la estructura que lo cubre es bastante reciente. Asimismo, la presencia del lavadero no supone ningún estrechamiento singular de la calle Arrabal, pues a una distancia de treinta metros hacia el este la anchura de la calle es mucho menor, y a unos veinte metros al oeste aparece un puente antiguo con una anchura de calzada similar a la de la zona del lavadero. Por tanto, no se justifica el cambio de alineación en un grave problema de estrechamiento de un vial.

Por otra parte, la parcela colindante que se pretende unificar con la del lavadero presenta una gran pendiente longitudinal y está constituida por un afloramiento de roca, por lo que difícilmente podrá destinarse a espacio libre con mobiliario urbano, ni siquiera en su parte de menor pendiente, que además linda con las zonas traseras de las edificaciones.

Por último, en el vigente Plan general figura calificado el lavadero como equipamiento, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 5/1999, «la modificación del destino de los terrenos reservados en los Planes para dotaciones y equipamientos... podrá realizarse, por razones justificadas y siempre para establecer otros servicios de las

citadas categorías,...». En este caso, no se justifica la necesidad de la modificación ni se propone establecer otro equipamiento que sustituya al actual, por lo que se propone el informe desfavorable de esta submodificación, ya que se incumplen las exigencias documentales y materiales establecidas en el ordenamiento jurídico, según lo previsto en el artículo 42 de la Ley 5/1999.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio acordó:

Primero.—Informar favorablemente la Modificación nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Formiche Alto, en lo referente a las Submodificaciones nº 1 Y 2.

Segundo.—Informar desfavorablemente la Modificación nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Formiche Alto, respecto de la Modificación nº 3, por no cumplirse las exigencias documentales y materiales establecidas en el ordenamiento jurídico, de conformidad con lo previsto en el artículo 42.2 de la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón, al no justificarse la necesidad de la submodificación, ni prever el cumplimiento del artículo 75 de la citada ley.

Tercero.—Una vez aprobado definitivamente el documento por el Ayuntamiento de Formiche Alto, deberá remitirse un ejemplar del mismo a esta Comisión Provincial, debidamente visado por el Colegio Profesional correspondiente y diligenciado por la Secretaría del Ayuntamiento, para su debida constancia en los archivos de este Servicio Provincial, publicándose tal aprobación en Boletín Oficial, para su entrada en vigor.

Cuarto.—Notificar este Acuerdo al Ayuntamiento de Formiche Alto para su conocimiento y con ofrecimiento de los recursos procedentes y al equipo redactor, a los efectos oportunos.

3.—Informe sobre la Modificación nº 1 del P.G.O.U. de Torre del Compte.

Resultando 1º. El instrumento de planeamiento general vigente en la localidad de Torre del Compte es un Plan General de Ordenación Urbana de la L.U.A., con las especialidades de los denominados pequeños municipios, procedente de la Homologación de un Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano, acordada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio en Sesión de 5-06-2001.

La modificación aislada nº 1, aprobada inicialmente en pleno celebrado el 6-09-2004 y en tramitación ante la C.P.O.T., plantea la introducción en este documento de los siguientes cambios:

—Ampliación del Suelo urbano consolidado (15 submodificaciones).

—Previsión de una zona de Suelo urbano no consolidado.

—Desclasificación de una zona de Suelo urbano consolidado.

—Determinación del ámbito de una Zona Periférica.

—Cambio de uso de una zona de Suelo urbano consolidado.

—Reajuste de alineaciones adaptándolas a la realidad física de calles y edificios (27 submodificaciones).

—Modificación de las ordenanzas para una zona puntual dentro del Suelo urbano consolidado.

Considerando 4º. Que en cuanto al contenido, los servicios técnicos de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, han emitido informe con fecha 27-04-2005, en los siguientes términos:

Bloque de Submodificaciones 1.—Ampliaciones de suelo urbano consolidado.

Propuesta:

El planificador propone 15 submodificaciones que suponen la ampliación de la superficie del suelo urbano consolidado. Lo justifica en la necesidad de prever nuevos espacios edificables dado el auge del turismo rural.

Como consecuencia de las alegaciones presentadas y acep-

tadas durante el periodo de información pública se incorporan dos nuevas bolsas de suelo urbano consolidado, en el camino del Cementerio, que no tienen reflejo en la documentación técnica.

Se aportan los planos 1.—Zonas afectadas, 2.—Zonificación, 3.—Alineaciones, 4.—Zonificación y alineaciones, todos ellos a escala 1:1000, y 5.—Suelo no urbanizable especial. Estado previsto, a escala 1:10.000.

Valoración:

Las modificaciones planteadas plantean un crecimiento equilibrado y armónico del núcleo urbano de Torre del Compte que podría considerarse razonable si estuviera justificado con un mínimo grado de detalle y se acreditara, de forma adecuada, el cumplimiento de la Ley 5/1999.

Por una parte hay que señalar que la documentación técnica presentada es previa al periodo de información pública y por lo tanto no incluye ni cuantifica las ampliaciones del suelo urbano introducidas al aceptar, parcialmente, las alegaciones presentadas durante ese periodo.

Por otra parte, y pese al intento clarificador que realiza el planificador desglosando el antiguo plano 11 del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano, Delimitación de suelo urbano y alineaciones, escala 1:1000, hay cuestiones que deben matizarse de forma adecuada:

* Presenta cinco nuevos planos, y aunque cabe entender que el primero es de información y los otros cuatro de ordenación, es una cuestión que no debe deducirse sino que debe quedar especificada de forma clara en la documentación técnica.

* El plano 5 no es un plano de estado previsto, pese a lo que señala su título, no es más que el reflejo del acuerdo de Homologación del P.D.S.U. a Plan General en lo referente al suelo no urbanizable.

* El plano 4.—Zonificación y alineaciones, no aporta más información que la que contienen los planos 2 y 3 por separado, por lo que debería suprimirse para evitar equívocos.

* Lo que denominaba suelo de uso público, de forma más o menos afortunada en el antiguo P.D.S.U., pero sin duda relacionada con el uso del suelo, pasa a denominarse suelo público en los planos 2, 3 y 4, denominación que aparentemente tiene que ver mucho más con la propiedad del suelo que con su uso y que por ello debe ser corregida. Sería muy interesante que en este sentido el esfuerzo clarificador del planificador fuera más ambicioso y diferenciase lo que son espacios libres de dominio y uso público (zonas verdes) de los equipamientos.

* Se ha perdido parte de la información que aportaba el plano de ordenación vigente, en concreto la cuantificación de la superficie del ámbito territorial clasificado como suelo urbano y la ubicación de los edificios de interés.

Si desde el punto de vista de definición de la propuesta la documentación técnica no es muy afortunada, no lo es más en sus aspectos justificativos:

* No justifica el cumplimiento de lo previsto en el artículo 214.a) de la Ley 5/1999 en lo referente al grado de consolidación de la edificación en los terrenos, que considera como suelo urbano, cuestión que en ningún caso es obvia, ya que gran parte de los terrenos a los que amplía la clasificación no están edificados y quedan bolsas vacías en lo ya clasificado como urbano, especialmente al sur del camino de San Juan.

* La justificación que realiza de las nuevas dotaciones necesarias para poder cumplir con lo que prescribe el artículo 74.3. de la Ley 5/1999, es muy peculiar y desde luego incorrecta: Olvida que es suelo urbano tanto el consolidado como el no consolidado, además la determinación del número de unidades de reserva debe realizarse calculando de forma precisa la máxima superficie construible que autoriza el planeamiento, no cabe de ninguna forma realizar suposiciones a la baja con respecto a lo que se va a materializar. A la hora de realizar estos cálculos el planificador puede tener en cuenta, si lo estima

oportuno, lo que señala el apartado d) del artículo 214 de la Ley 5/1999.

Submodificación 2.—Previsión de una zona de suelo urbano no consolidado.

Propuesta:

Prevé la creación de una zona de suelo urbano no consolidado en el extremo oriental de lo que denomina Ensanche. Su superficie es de 3.410,75 m².

También amplía una zona de superficie indeterminada que está situada en el extremo norte del casco urbano, que no es mencionada en la documentación escrita y que tan sólo tiene reflejo en la gráfica.

La justificación, tan sólo para la primera de las zonas, es la misma que en el caso del suelo urbano consolidado, la satisfacción de las necesidades demandadas por la expansión del turismo rural.

Valoración:

El régimen urbanístico que la Ley 5/1999 establece para los pequeños municipios señala unos contenidos mínimos para definir el suelo urbano no consolidado. En concreto el artículo 213 de este texto legal en su apartado prescribe que el suelo urbano no consolidado deberá dividirse en unidades de ejecución, expresando el sistema de ejecución y su aprovechamiento medio.

Ninguno de estos parámetros ha sido previsto por el planificador por lo que no se puede informar favorablemente esta submodificación.

Si volviera a plantearse la propuesta deberá describir y justificar la clasificación de la bolsa de terreno prevista como suelo urbano no consolidado situada al norte de la delimitación existente, y además deberá tener en consideración todo el suelo urbano no consolidado en las comprobaciones que requiere el cumplimiento del artículo 74.3 de la Ley 5/1999, tal y como ya se ha señalado en el apartado anterior.

Submodificación 3.—Desclasificación de una zona de Suelo urbano consolidado.

Propuesta:

Disminuye la superficie del suelo urbano consolidado en 690 m², en la trasera de la calle Arrabal del Castillo.

Lo justifica en el ajuste del límite del suelo urbano consolidado a los límites de propiedad de una finca.

Valoración:

La consideración de unos terrenos como suelo urbano tiene carácter reglado y se concreta en el cumplimiento de unos requisitos determinados que establece la legislación urbanística y que nada tienen que ver con la propiedad de los mismos.

Por ello no se puede aceptar la desclasificación de unos terrenos basándonos exclusivamente en su régimen de propiedad.

Submodificación 4.—Delimitación de la zona periférica.

Propuesta:

Prevé dos ámbitos territoriales que tendrían la consideración de zona periférica.

Valoración:

La zona periférica delimitada cumpliría con los condicionantes previstos por la Ley 5/1999 con respecto a estos ámbitos territoriales, exclusivamente en el caso de que se hubieran informado favorablemente las ampliaciones de suelo urbano propuestas. El informe desfavorable de éstas condiciona inexorablemente el de la zona periférica.

Submodificación 5.—Cambio de uso de una zona del suelo urbano consolidado.

Propuesta:

Propone el cambio de uso de unos terrenos situados al sur del camino de San Juan, que tienen una superficie de 1.975 m² y pasarían de estar regulados por la ordenanza de uso residencial, establecida en la modificación nº 1 del P.D.S.U. para los terrenos de nueva clasificación situados al sur de ese camino a ser terrenos de uso público.

Lo justifica basándose en que son terrenos que van a ser donados al Ayuntamiento, que desea que su destino sea el uso público de los mismos.

Valoración:

Se considera que la propuesta está suficientemente justificada y correctamente definida.

Bloque de Submodificaciones 6.—Modificación de alineaciones.

Propuesta:

El planificador propone 27 submodificaciones que suponen la modificación de alineaciones. Lo justifica en la necesidad de ajustarse a la realidad física constatada con la nueva cartografía que sirve de base al planeamiento.

Valoración:

El planeamiento vigente utilizaba como base cartográfica la procedente de una restitución analógica realizada en los años 80. La elaboración de una nueva cartografía ha puesto de manifiesto errores que dejaban fuera de ordenación edificios existentes, por ello se ajustan las alineaciones a la realidad física constatada.

Submodificación 7.—Modificación de las ordenanzas para una zona puntual dentro del Suelo urbano consolidado.

Propuesta:

Propone eliminar la condición de retranqueo mínimo de 2 metros y las restricciones a la ocupación para cuatro zonas de antiguos corrales situados al sur de la Avenida Doctor Leopoldo Montserrat, con lo que constituye la ordenanza a la que denomina Ensanche modificado.

Lo justifica basándose en que la estructura de la propiedad del suelo origina parcelas de unas dimensiones que impiden la edificación con las condiciones de volumen que actualmente regulan esa zona.

Gráficamente quedan delimitadas estas zonas con una trama diferenciada en los tramos números 2.—Zonificación. Estado previsto, 3.—Alineaciones y 4.—Zonificación y alineaciones.

Valoración:

El Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano cuya Homologación dio origen al vigente Plan General de Ordenación Urbana, planteaba en sus orígenes unas condiciones de la edificación únicas para todo el suelo urbano. En el Acuerdo de aprobación definitiva de la Comisión Provincial de Urbanismo de 1989 se introduce una corrección que consistía en establecer un retranqueo mínimo de 2 metros y una ocupación máxima del 60% para todos los terrenos de la zona de ensanche situada al sur de la Avenida José Antonio (actualmente Doctor Leopoldo Montserrat).

Posteriormente, en la modificación número 1 del mencionado Proyecto de Delimitación se amplió el suelo urbano al sur del Camino de San Juan regulando los nuevos terrenos clasificados como urbanos mediante una nueva ordenanza, sin denominación específica, que modificaba la de régimen general en las condiciones de volumen, añadiendo a las condiciones impuestas por la C.P.O.T. sobre retranqueo y ocupación máxima, otras adicionales sobre altura reguladora y parcela mínima entre otros parámetros. Esta ordenanza también se aplicó a nuevos terrenos clasificados en una posterior modificación nº 2 del P.D.S.U.

Pese a la enorme dispersión documental en el planeamiento vigente, podemos afirmar la existencia de tres ordenanzas reguladoras de las condiciones de volumen de la edificación: la general, la reguladora de los terrenos clasificados como urbanos en el original P.D.S.U. situados al sur de la Avenida Doctor Leopoldo Montserrat y la reguladora de los terrenos situados al sur del Camino de San Juan incluidos en la Delimitación con las modificaciones 1 y 2 del antiguo P.D.S.U.

Por ello y ya que las manzanas que pretende regular de nuevo son de las que ya estaban clasificadas como urbanas en

el P.D.S.U. aprobado definitivamente en 1989, la supresión de las condiciones de retranqueo y ocupación en ningún caso supone la creación de una ordenanza nueva, tal y como plantea el planificador, sino su regulación mediante la ordenanza general vigente de aplicación para lo que podríamos denominar casco antiguo de Torre del Compte.

Por ello no se puede aceptar la propuesta en los términos que se plantea. Deberá necesariamente aportar por una parte un texto refundido en el que se especifiquen con claridad las condiciones de volumen aplicables a cada una de las ordenanzas, y por otra un plano que refleje la ordenanza aplicable a cada de las zonas en las que se divide el suelo urbano por este criterio.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio acordó:

Primero.—Informar favorablemente la Modificación nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Torre del Compte, en cuanto al cambio de uso de una zona del suelo urbano consolidado y a la modificación de alineaciones por considerar que la documentación presentada cumple todos los requisitos procedimentales, documentales, competenciales y materiales establecidos por el Ordenamiento vigente.

Segundo.—Informar desfavorablemente la Modificación nº 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Torre del Compte, en cuanto a las ampliaciones de suelo urbano consolidado, ampliaciones de suelo urbano no consolidado, desclasificación de suelo urbano consolidado, zona periférica y modificación de las ordenanzas aplicables a una zona del suelo urbano consolidado, por considerar que la documentación presentada incumple los requisitos documentales y materiales establecidos por el Ordenamiento vigente, tal y como ha quedado justificado en la parte expositiva de este informe.

Tercero.—Una vez aprobado definitivamente el documento por el Ayuntamiento de Torre del Compte, deberá remitirse un ejemplar del mismo a esta Comisión Provincial, debidamente visado por el Colegio Profesional correspondiente y diligenciado por la Secretaría del Ayuntamiento, para su debida constancia en los archivos de este Servicio Provincial, publicándose tal aprobación en Boletín Oficial, para su entrada en vigor.

Cuarto.—Notificar este Acuerdo al Ayuntamiento de Torre del Compte para su conocimiento y con ofrecimiento de los recursos procedentes y al equipo redactor, a los efectos oportunos.

4.—Informe Técnico sobre la Modificación Nº 1 del P.G.O.U. de La Portellada.

Resultando 1º. El instrumento de planeamiento general vigente en la localidad de La Portellada era un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, homologado por la C.P.O.T. a Plan General de Ordenación Urbana de la Ley 5/1999 Urbanística de Aragón en sesión celebrada el 29-07-2004.

La modificación aislada nº 1, plantea los siguientes cambios:

* Ampliación del Suelo Urbano en una superficie de 5.165 m², actualmente clasificada como Zona Periférica, dentro de la categoría de Suelo urbano Consolidado.

* Clasificación como Zona Periférica de una parcela de 5.612 m², situada junto a la carretera TE-V-3004, y que actualmente está clasificada en gran parte como Suelo No Urbanizable Especial (Afección Carreteras).

* Modificación del retranqueo obligatorio a linderos de las edificaciones en Suelo No Urbanizable Genérico, que pasa de diez a cinco metros.

Considerando 4º. Que en cuanto al contenido, los servicios técnicos de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, han emitido informe con fecha 4-05-2005, en los siguientes términos:

Submodificación 1.—Clasificación como Suelo Urbano de

una parcela de 5.165 m², clasificados actualmente como Zona Periférica.

Propuesta:

Propone la clasificación como Suelo Urbano Consolidado de una parcela que actualmente está clasificada como Zona Periférica y que el Ayuntamiento ha adquirido y «mediante el oportuno proyecto de urbanización», ha dotado de todos los servicios urbanísticos.

Se justifica la propuesta en la carencia de suelo urbano disponible para edificación de viviendas en La Portellada.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 74.3 de la Ley 5/1999, realiza un conato de justificación de la previsión de los módulos de reserva aplicables a los Planes Parciales, por resultar de la modificación una superficie superior a mil metros cuadrados construidos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 214.d) de la Ley 5/1999, por tratarse de un pequeño municipio, expresa que no es necesario respetar ningún módulo de reserva de terrenos para espacios libres públicos destinados a parques, grandes zonas verdes y áreas de ocio, expansión y recreo.

Establece una superficie de 121 m² reservados para zona de uso público, y dieciséis plazas de aparcamiento en el vial definido.

Aporta como documentación gráfica los planos de estado actual 11.—Suelo Urbano y Zona Periférica, y 12.—Suelo No Urbanizable Especial, así como los planos de estado previsto P2 y P5, que sustituyen a los anteriores.

Por último, propone crear una ordenanza nueva para esta parcela, según la cual solo se permitirá en esta área la edificación de viviendas aisladas con un retranqueo mínimo a linderos de dos metros y sin retranqueo obligatorio a la alineación de la calle. Permite la edificación apareada siempre que se solicite la licencia conjuntamente, y establece un número máximo de tres alturas para la edificación.

Valoración:

En cuanto a la justificación de la clasificación de la parcela mencionada como suelo urbano, basándose en que «mediante el oportuno proyecto de urbanización» se ha dotado a los terrenos de los servicios urbanísticos, no resulta aceptable, ya que los proyectos de urbanización son inviables en unos terrenos clasificados actualmente como Suelo No Urbanizable, en los que solo son admisibles actuaciones aisladas. Hay que recordar al Ayuntamiento de La Portellada que un proyecto de urbanización solamente puede desarrollarse en suelos clasificados previamente como urbanos o urbanizables (en ejecución del planeamiento de desarrollo en este caso), y que en otras circunstancias constituyen una actuación ilegal.

Por lo que respecta a la justificación del cumplimiento del artículo 74.3 de la Ley 5/1999, en el documento tramitado no se aportan los datos necesarios para comprobar el cumplimiento de los módulos de reserva aplicables. En primer lugar, se destina una superficie de 121 m² para uso público, cuando previamente se ha aludido a la innecesidad de respetar los módulos de reserva para espacios libres y zonas verdes que refleja el artículo 214.d) de la Ley Urbanística para pequeños municipios. En todo caso, y de conformidad con el artículo 82 del Decreto 52/2002, esta superficie no puede ser inferior al 10% de la superficie total del sector, requisito que no se cumpliría en este caso.

Por otra parte, se emplea en el cálculo una superficie de 5.040 m² construibles que no aparecen justificados por ningún dato constatable, pues la ordenanza creada no aclara superficie mínima de parcela ni edificabilidad máxima. Tomando como punto de partida esa superficie, se obtiene un número mínimo de plazas de aparcamiento en vial de quince plazas, aunque luego se destinan dieciséis. Se menciona que la reserva de plazas en suelo privado se deberá justificar por parte de los promotores con la ubicación de una plaza de aparcamiento por

cada vivienda o cien metros cuadrados de otros usos a construir. Esta reserva no cumpliría por lo previsto por la Ley, ya que en la modificación debería estar definida totalmente la reserva de las mismas.

Por último, no se justifica en el texto el cumplimiento del artículo 83 del Decreto 52/2002, puesto que no se prevé ninguna reserva de terrenos para equipamientos, la cual no debe ser inferior a diez metros cuadrados por vivienda.

En cuanto a la ordenanza establecida para esta parcela, además de que no indica parámetros básicos como la edificabilidad o la parcela mínima, no se justifica en el texto la necesidad de su creación, y no parece lógica, ya que en las Normas Urbanísticas de La Portellada existe una ordenanza particular de la edificación para uso de vivienda unifamiliar aislada en la prolongación de la Calle Llana, introducida en la Modificación nº 2 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano y vigente en la actualidad, que establece unas condiciones de volumen muy diferentes a las indicadas para la parcela propuesta como suelo urbano.

Con respecto a la documentación gráfica presentada, Hay que mencionar una serie de deficiencias detectadas, como son las siguientes:

—Los planos 12 y P5 deben denominarse Clasificación del Suelo, y reflejar todas las clases de suelo del término municipal con una trama clara, pues el suelo urbano y la Zona Periférica son casi imperceptibles. Por otra parte, la delimitación de Suelo urbano de estos planos no coincide con la expuesta en los planos 11 y P2, con diferencias notables en las zonas adyacentes a la carretera de Fórnoles.

—El plano P2 debe apoyarse sobre una base cartográfica comprensible, pues no se pueden distinguir bien alineaciones, ni edificaciones y usos. Es curioso que en el P.D.S.U. se distinguen mucho mejor los distintos elementos de este plano.

—La nueva zona periférica definida no coincide en los planos P2 y P5.

—La numeración establecida para los planos de estado previsto no responde a un criterio lógico. Si sustituyen a los numerados como 11 y 12, deberían adoptar esa misma numeración.

Por todo lo anteriormente expuesto se informa desfavorablemente esta submodificación.

Submodificación 2.—Clasificación como Zona Periférica de una parcela de 5.612 m², situada junto a la carretera TE-V-3004, y que actualmente está clasificada en gran parte como Suelo No Urbanizable Especial (Afección Carreteras).

Propuesta:

Propone clasificar como Zona Periférica una parcela de 5.612 m², situada junto a la carretera de Fórnoles. Justifica la no definición de viales interiores «por estar rodeadas dos de sus partes por una carretera y un camino».

Valoración:

Precisamente por ser una parcela adyacente a la carretera de Fórnoles, de la observación del plano 12 se deduce que gran parte de la superficie que se propone clasificar como Zona Periférica está clasificada actualmente como Suelo No Urbanizable Especial, en la categoría de afección a carreteras, que incluye una banda de cincuenta metros de anchura a cada lado de la calzada. En el texto no se hace ninguna mención a este extremo.

Por tanto, se está incumpliendo con la propuesta el artículo 214.b) de la Ley 5/1999, que dispone que la zona periférica no podrá establecerse en terrenos que deban clasificarse como Suelo No Urbanizable Especial.

En todo caso, y si la propuesta del Ayuntamiento prevé una diferente zonificación o uso urbanístico del Suelo No Urbanizable Especial en esa zona, de conformidad con el artículo 74.2 de la ley 5/1999, «se requerirá como mínimo, para aprobarla, que la previsión del mantenimiento de la superficie

de tales espacios sea de igual calidad que la exigida para los espacios ya previstos en el Plan, así como el previo informe favorable de la Comisión Jurídica Asesora». En el expediente en tramitación no se propone la sustitución del Suelo No Urbanizable Especial desclasificado por otro de igual superficie y calidad, por lo que se informa desfavorablemente esta submodificación.

Submodificación 3.—Modificación del retranqueo obligatorio a linderos de las edificaciones en Suelo No Urbanizable Genérico, que pasa de diez a cinco metros.

Propuesta:

Propone la modificación expresada en el título inmediatamente superior, sin ninguna justificación.

Valoración:

No se considera aceptable esta propuesta de modificación sin aportar ningún razonamiento que la justifique adecuadamente, ya que es una propuesta que afecta a todo el Suelo No Urbanizable Genérico del término municipal. Deberán expresarse adecuadamente los motivos que conducen a una modificación de los retranqueos a linderos de todas las edificaciones que pretendan construirse en el Suelo No Urbanizable Genérico de La Portellada.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio acordó:

Primero.—Informar desfavorablemente la Modificación nº 1 del Plan General de Ordenación Urbana de La Portellada, por todas las deficiencias advertidas en el presente acuerdo, que conllevan el incumplimiento de las exigencias documentales y materiales establecidas en el ordenamiento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.2 de la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón.

Segundo.—Notificar este Acuerdo al Ayuntamiento de La Portellada, para su conocimiento y con ofrecimiento de los recursos procedentes y al equipo redactor, a los efectos oportunos.

5.—Enterado de la Aprobación Definitiva del proyecto de Estudio de Detalle, promovido a instancia de Inmobiliaria Mudéjar, S. L., para ajustar alineaciones y rasantes y ordenar los volúmenes en la parcela de 4.576 m² situada en la C/. El Bao, según las determinaciones establecidas en el P.G.O.U. de Calamocha.

6.—Declarar la caducidad del procedimiento seguido ante esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio por el Ayuntamiento de Griegos, en relación con la solicitud para la Aprobación Definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de dicho municipio, tramitado a instancia del propio Ayuntamiento, procediendo al archivo de las actuaciones.

7.—Suspender el informe urbanístico, previo a la autorización especial municipal, para la instalación de un «Campamento Público de Turismo» promovido por el Ayuntamiento, con emplazamiento en el Paraje «El Estepar», Polígono 2, Parcelas 375-T Y 375-V, del suelo no urbanizable de Frías de Albarracín, hasta tanto pueda calificarse la actividad por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio conforme al RAMINP. Todo ello en virtud del principio de resolución única establecido en el art. 171 de la Ley Urbanística de Aragón.

8.—Informar favorablemente el aspecto urbanístico, previo a la autorización especial municipal, para Construcción de nave industrial con oficinas, con emplazamiento en el Polígono 49, Parcela 135 del Suelo no urbanizable del municipio de Puertomingalvo, tramitado por su Ayuntamiento, a instancia de Guías de Gúdar, S. C., condicionado a la autorización de la Diputación Provincial, por situarse la nave en zona de afección de la Carretera TE-V-8111. Deberá aportarse el Análisis de Impacto Ambiental ante el Ayuntamiento, según apartado 2.3.2.3. de las Normas Subsidiarias Provinciales.

En el caso de que posteriormente se desarrollara algún tipo

de actividad sujeta al RAMINP, deberá tramitarse conforme a dicho Reglamento.

Segundo.—Notificar este acuerdo al Ayuntamiento de Pueromingalvo, para su conocimiento y efectos procedentes.

9.—Suspender el informe urbanístico, previo a la autorización especial municipal, para Restauración de la hospedería «Virgen de la Fuente», con emplazamiento en el suelo no urbanizable del municipio de Peñarroya de Tastavins, promovido por el propio Ayuntamiento, hasta tanto pueda calificarse la actividad por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio conforme al RAMINP. Todo ello en virtud del principio de resolución única establecido en el art. 171 de la Ley Urbanística de Aragón.

10.—Suspender el informe urbanístico, previo a la autorización especial municipal, para Almacenamiento y distribución de G.L.P. con emplazamiento en el suelo no urbanizable del municipio de Peñarroya de Tastavins, promovido por el propio Ayuntamiento, hasta tanto pueda calificarse la actividad por la Comisión Provincial de Ordenación del territorio conforme al RAMINP. Todo ello en virtud del principio de resolución única establecido en el art. 171 de la Ley Urbanística de Aragón.

11.—Informar desfavorablemente el aspecto urbanístico para la rehabilitación de masada, emplazada en Partida «Mas del Fos», Polígono 3, Parcela 618 del suelo no urbanizable, del Municipio de Monroyo, instada por Campus Informático S. L.U., ya que en la Rehabilitación de la Masada no se mantendrían las características tipológicas tradicionales propias de tales construcciones, como sucede en la ampliación de la misma y en el empleo de la cubierta plana, con el consiguiente incumplimiento de lo previsto en el art. 24.b de la Ley 5/99 y 2.3.1.7 d) de las Normas Subsidiarias y Complementarias Provinciales.

12.—Informar favorablemente el aspecto urbanístico para la legalización de vivienda unifamiliar, emplazada en Polígono 12, Parcelas 31 y 119 del suelo no urbanizable, del Municipio de Valderrobres, instada por Carlos Puyol García.

13.—Informar favorablemente el aspecto urbanístico para la Construcción de vivienda unifamiliar, emplazada en Polígono 1, Parcela 1002 del suelo no urbanizable, del Municipio de Las Parras de Castellote, instada por M^a José Sorribas Gascón.

14.—Informar favorablemente el aspecto urbanístico para la construcción de vivienda unifamiliar, emplazada en Polígono 29, Parcela 426a del suelo no urbanizable, del Municipio de Alcañiz, instada por José Alberto Tello, condicionada a respetar la delimitación de la línea de edificación (100 m. A partir del eje de la autovía proyectada), en la zona que afecta a la parcela indicada.

15.—Informar favorablemente el aspecto urbanístico para la construcción de vivienda unifamiliar, emplazada en Polígono 10, Parcela 42 del suelo no urbanizable, del Municipio de Teruel, instada por Jesús Julián Clemente y Vanessa Lorente Abril, según Anexo de incidencias al proyecto, visado con fecha 21 de marzo de 2005, por el que no se computa como ocupación, la pérgola definida en el proyecto.

16.—Suspender el informe urbanístico, previo a la autorización especial municipal, para Centro de almacenamiento de G.L.P. con emplazamiento en Polígono 32, Parcela 281 del suelo no urbanizable del municipio de Mas de las Matas, tramitado por su Ayuntamiento, a instancia de Iberpropano, S. A., hasta tanto pueda calificarse la actividad por la Comisión Provincial de Ordenación del territorio conforme al RAMINP. Todo ello en virtud del principio de resolución única establecido en el art. 171 de la Ley Urbanística de Aragón.

17.—Informar favorablemente el aspecto urbanístico, previo a la autorización especial municipal, solicitado por el Ayuntamiento de La Puebla de Valverde a instancia de

ENDESA Distribución Eléctrica, S. L., para instalar la subestación eléctrica «Puerto de Escandón», emplazada en Polígono 98, Parcela 1, del suelo no urbanizable del municipio de La Puebla de Valverde.

18.—Informar favorablemente el aspecto urbanístico, previo a la autorización especial municipal, solicitado por el Ayuntamiento de Muniesa para instalar una torre de medición meteorológica en el parque eólico «Muniesa», emplazado en Polígono 19, Parcela 143, del suelo no urbanizable del municipio de Muniesa, condicionado al cumplimiento de los 10 m. de retranqueos a linderos establecidos en el apartado 2.3.1.7. de las Normas Subsidiarias Provinciales, así como a la aportación del Análisis de Impacto Ambiental ante el Ayuntamiento, según apartado 2.3.2.3. de dichas Normas Provinciales.

19.—Informar favorablemente el aspecto urbanístico, previo a la autorización especial municipal, solicitado por el Ayuntamiento de Noguera para instalar un centro de transformación de electricidad, emplazado en Polígono 37, Parcela 18, del suelo no urbanizable del municipio de Noguera, condicionado al cumplimiento de las prescripciones establecidas en el informe del Instituto Aragonés de Gestión ambiental, por situarse la instalación en zona LIC (Lugar de Interés Comunitario).

20.—Informar favorablemente el aspecto urbanístico, previo a la autorización especial municipal, solicitado por el Ayuntamiento de Valdelinares a instancia de Nieve de Teruel, S. A. para obras de acondicionamiento de los aseos públicos de la estación de esquí, con emplazamiento en el suelo no urbanizable del municipio de Valdelinares, condicionado al cumplimiento de las prescripciones establecidas en el informe del INAGA, emitido con fecha 28 de Abril de 2005, por estar ubicada la actuación en suelo no urbanizable especial.

III. Expedientes dictaminados por la Ponencia Técnica de Medio Ambiente.

1. Calificar e informar favorablemente los expedientes de licencia de actividad:

—Centro de día y guardería. Ayuntamiento de Santa Eulalia del Campo. Santa Eulalia del campo.

—Ampliación cafetería-restaurante. Mesón de la Nieve, S. A. Alcalá de la Selva.

—Almacén de grano y abono. Alejandro Sanz Redón. Teruel.

—Taller de Vehículos. Javier Verde Clavero. Andorra.

—Reforma de Instalación Frigorífica y Fábrica de Embutidos. Jamones Peson, S. L. Albentosa.

—Garaje. Conpave, S. L. Teruel.

—Almacén de productos fitosanitarios. Cereales Teruel, S. C. Ferreruella de Huerva.

—Local como despacho de venta de productos fitosanitarios. Cooperativa del Campo San Isidro Labrador. Castelse-rás.

—Explotación ganado ovino 1700 cabezas. Miguel Angel Navarro Vicente. Villafranca del Campo.

—Ampliación Explotación ganado ovino hasta 900 cabezas. Mariano Marzo Hernández. Ferreruella de Huerva.

—Explotación Cunicola para 1920 madres y 15360 plazas de cebo. Cunihuerta, S. L. Lagueruela.

—Pizzería. M^a Dolores López Rubio Y Lucía Formiconi. Mora De Rubielos.

—Bar Restaurante. Pérez Gargallo, S. L. Mora De Rubielos.

—Residencia de ancianos y Centro de Día. Fundación «Residencia De Ancianos Y Menores». Sarrión.

—Restaurante, Cafetería y Supermercado. Carlos Corella Arnau. Albentosa.

—Centro de Día y Vivienda Tutelada. Ayuntamiento de Aguaviva. Aguaviva.

—Centro Privado de Alimentación, Carnicería-Salchichería. José Luis Peguero Baeta. Ariño.

—Ampliación Carpintería de Madera y Exposición de Muebles. Carpintería Cella, S. L. Cella.

—Almacén de Productos Biocidas. Desinfecciones Teruel, S. L. Teruel.

—Ampliación Explotación Avícola. Bosquedo, S. C. La Ginebrosa.

—Regularización Explotación Porcino 1568 cerdos de cebo. José Garetá Artal. La Puebla de Híjar.

—Garaje privado para edificio de viviendas. Promociones López Ros, S. L. Teruel.

—Explotación porcina cebo 1720 plazas. Culebrero, S. C. Ojos Negros.

—Rehabilitación y Acondicionamiento de vivienda para uso de Casa Rural. Rosa Soriano Lorenzo. Albarracín.

—Vivienda de Turismo Rural de Alojamiento no compartido. María Espinosa Calvo. La Puebla de Híjar.

—Explotación ganado ovino 600 animales. José Manuel Domingo Sánchez. Toril y Masegoso.

—Estación Inspección Técnica de Vehículos. Aragonesa de Servicios ITV, S. A. Calaceite.

—Ampliación Explotación bovina de carne 80 vacas. José Luis Temprado Gómez. Aliaga.

—Taller de Construcciones Metálicas. Miguel Molina Castel. Mas de Las Matas.

2. Informar desfavorablemente los expedientes de licencia de actividad:

—Acondicionamiento de nave para Ganado porcino de cebo para 624 plazas. Explotación Ganadera J.M.C., S. L. La Cañada de Verich.

3. Resoluciones conjuntas de calificación de Actividad e Informe Urbanístico Favorable por emplazamiento en Suelo No Urbanizable.

—Fábrica de derivados del caucho. Cauchos Pallarés, S. L. La Codoñera.

4. Rectificación de las Medidas Correctoras del Acuerdo de la CPOT para Panadería a instalar en Mora de Rubielos, promovido por Tahona de Mora, S. L.

5. Declarar la caducidad del expediente para la instalación de Hotel Restaurante en Albarracín, promovido por Victoriano Soriano Saez.

Lo que se hace público en este Boletín, de conformidad con lo establecido en el art. 30 del Decreto 216/1993 de 7 de diciembre.

La Secretaria de la Comisión: Ruth Cárdenas Carpi. VºBº del Presidente de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio: Carlos Guía Marqués.

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

NOTIFICACION del Servicio Provincial de Agricultura y Alimentación de Huesca, al interesado relacionado en el anexo, del Acuerdo de iniciación de expediente sancionador por presunta infracción a la normativa en materia de Sanidad Animal.

No habiendo sido posible practicar la consiguiente notificación a la persona relacionada en el Anexo, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se procede a notificarle que, por el Director de este Servicio Provincial de Agricultura y Alimentación, se acordó iniciar procedimiento sancionador por presunta infracción administrativa a la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, nombrando Instructor y Secretario en el correspondiente expediente, que el interesado tiene a su disposición en este Servicio Provincial, sito en la Plaza Cervantes, nº 1. 3º, de

Huesca, haciendo constar que puede formular las alegaciones que estime convenientes, presentar documentos y, en su caso, proponer prueba, dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes al de la publicación de esta notificación en el «Boletín Oficial de Aragón», y advirtiéndole que, de no efectuar manifestación alguna en dicho plazo, el mencionado acuerdo de iniciación se considerará propuesta de resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 8 y 10 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Huesca, 13 de junio de 2005.—El Director del Servicio Provincial, Alejandro Almajano Contreras.

ANEXO:

Nombre y apellidos: Javier Freixes Montagut

Número de expediente: H101/05

Preceptos infringidos: Artículo 50 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, en relación con el artículo 2.º de la Ley 198/1994, de 28 de septiembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el movimiento pecuario en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo de Huesca, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa para las instalaciones de distribución de gas propano canalizado y almacenamiento GLP para la población de Campo (Huesca).

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 73.4 y 77.3 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa para las instalaciones de distribución de gas canalizado de las características siguientes:

Referencia: C-164/05 Y HU-05/00007.

Peticionario: Repsol Gas.

Area de autorización: Campo (Huesca).

Gas a distribuir: Propano.

Características básicas de las instalaciones: Centro de almacenamiento compuesto por dos depósitos enterrados de gas propano de 33 m³ cada uno situados en parcela nº 48 del Polígono 1 de Campo Red de distribución compuesta por tubería de polietileno de 110, 90, 63 y 40 mm que discurre enterrada por las calles de la población.

Todas las empresas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 73.3 de la Ley 34/1998, podrán presentar en el plazo máximo de veinte días a partir de la fecha siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el de la Provincia de Huesca, solicitudes de autorización en competencia.

El examen del expediente se podrá llevar a cabo en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Huesca, sito en la Plaza Cervantes, nº 3, planta baja, en horario de atención al público durante el plazo máximo de 20 días a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el de la Provincia de Huesca.

Huesca, 9 de junio de 2005.—El Director del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo, Tomás Peñuelas Ruiz.